



Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnado oficio número sin número de fecha 01 de abril del año en curso, recibido el día 01 de abril de 2025, signado por el **C. M. A. P. Antonio Mier García, Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.**, , mediante el cual solicitan la intervención de este H. Congreso, para designar Presidente Municipal Sustituto, que concluya el periodo de la Administración Municipal 2022-2025; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) y fracción IV inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por lo establecido en los artículos 93 fracción I, 121, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Por medio de oficio sin número, signado por el **C. M. A. P. Antonio Mier García, Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.**, por medio del cual hacen del conocimiento del H. Congreso del Estado de los impedimentos del C. Jaime Mijares Salum para asumir el puesto que queda vacante por la licencia solicitada por el C. José Antonio Ochoa Rodríguez, Presidente Municipal Propietario del Municipio antes mencionado, solicitada el día 27 de marzo de 2025.

SEGUNDO. - En ese tenor, el **C. Jaime Mijares Salum** en su calidad de Presidente Municipal Suplente, compareció por medio de oficio S/N ante aquel Cuerpo Colegiado, a efecto de informar que es de su conocimiento lo relativo a la separación del cargo de del **C. José Antonio Ochoa Rodríguez**, así como de sus alcances legales y de lo estipulado por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; sin embargo, por razones de índole personal que le impiden físicamente asumir la encomienda, manifiesta su imposibilidad para desempeñar las funciones del puesto vacante.

Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

TERCERO.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango mediante sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2025, turna a esta Comisión Legislativa, oficio sin número de fecha 31 de marzo del año en curso, signado por el **C. M. A. P. Antonio Mier García, Secretario Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.**, a través del cual solicitan la intervención de este Congreso Local para que en los términos de la Ley se realice la designación del Presidente Municipal Sustituto de dicho Ayuntamiento; lo anterior, en virtud del escrito presentado por el Presidente Municipal Suplente donde manifiesta su imposibilidad para asumir el puesto que ha quedado vacante de Presidente Municipal, acompañando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Oficio sin número signado por la C. Jaime Mijares Salum, dirigido al M.A.P. Antonio Mier García, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el cual manifiesta su imposibilidad para asumir el cargo de Presidente Municipal, por lo que solicita tome nota de esta decisión.

CUARTO.- Una vez que ha sido revisada la documentación aportada por el Ayuntamiento del Municipio de durango, Dgo., y de acuerdo a la publicación de la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, para el periodo 2022-2025, realizada por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 50, de fecha 23 de junio de 2022, se acredita que el C. Jaime Mijares Salum es el Suplente del Presidente Municipal Electo del Municipio de Durango, Dgo., y que derivado de lo expuesto en las consideraciones anteriores al presente, se advierte que el mismo no podrá asumir la suplencia de dicho encargo.

Por tal motivo, el artículo 82 fracción III inciso a) y fracción IV, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, facultan a este H. Congreso para nombrar a un Presidente Sustituto.

QUINTO.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo cuarto del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que a la letra dice:

“Artículo 63.- ...

Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

...

...

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente sustituto, deberá recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye”.

Dando cumplimiento a la anterior disposición, los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional Diputado Alejandro Mojica Narvaez y del Revolucionario Institucional Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera, en representación de sus respectivos grupos parlamentarios, mediante los oficios sin número, de fecha 01 de abril de 2025, coincidieron en la persona del C. Bonifacio Herrera Rivera como propuesta de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Durango, Dgo., por cumplir cabalmente con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes y ser persona con el mismo origen partidista del Presidente Municipal que se sustituye, mismos documentos que se encuentran integrados en el expediente respectivo.

Se hace notar que el **C. Bonifacio Herrera Rivera**, comprueba pertenecer al Partido Acción Nacional con la Constancia expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango de fecha 1 de abril de 2025.

Por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora a fin de atender el trámite parlamentario realizamos un análisis de la trayectoria, el arraigo, la aceptación social y trabajo realizado con la comunidad, por lo que una vez analizado dicho perfil, se estima que el C. Bonifacio Herrera Rivera propuesto para asumir el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Durango, Dgo., cumple cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, exceptuando lo referido en la fracción III de dicho artículo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, acorde al siguiente cuadro de comprobación:

Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Lugar de nacimiento: Tepehuanes, Dgo, que asienta en el Acta de Nacimiento, expedida por la Lic. Violeta Alejandra López López, Jefa el Archivo Central del Registro Civil, así como constancia de residencia expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., el M.A.P. Antonio Mier García, de fecha 10 de marzo de 2025 en el cual se hace constar que el <i>solicitante ha vivido desde hace 20 años en el municipio en comento.</i>
II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 1961 Edad: 64 años, que consta en la copia de credencial de elector con numero IDMEX1925272938 expedida por el Instituto Nacional Electoral
IV. No ser Ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 01 de abril 2025.
V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso. VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.	Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 28 de marzo de 2025, suscrito por el C. L. A Jorge Ramón Mendia Bulmes Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en donde consta que no se encontró ningún antecedente penal en contra del C. Bonifacio Herrera Rivera, así mismo, acompaña Constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaria de Contraloría C.P. Tania Julieta Hernández

	Maldonado y por la Contralora Municipal C.P. Blanca Ivete Ezparza Rivas.
--	--

SEXTO.- Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 128 estima que *todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen*; en ese sentido, en relación a la toma de protesta de ley para el caso del Presidente Municipal Sustituto, la Constitución Política Local es omisa al no contemplar en sus disposiciones legales tal procedimiento y sólo hace referencia a las facultades de este Poder Legislativo del nombramiento del mismo y a su vez la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango únicamente regula lo relativo a la toma de protesta del Presidente Municipal por elección popular; por lo que, en aplicación de manera análoga la tesis jurisprudencial del Alto Tribunal de la Nación bajo el criterio de rubro *PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE PROTESTA DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN*¹ cuyo texto se transcribe en su integridad:

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE PROTESTA DEL DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

La obligación de los funcionarios públicos de rendir protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen los compromete a cumplir la totalidad del orden jurídico, independientemente de la autoridad ante quien se preste, y en cuanto al modo en que deben rendirla los funcionarios municipales, se trata de una cuestión que la Constitución delegó a la regulación estatal. En el caso del Estado de Michoacán, el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Presidente Municipal rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y después tomará protesta al resto de los integrantes de este último, lo que evidentemente se refiere a los funcionarios municipales electos, previendo en su último párrafo que los nombrados con posterioridad y por una vía distinta deben rendir "igual protesta", pero no especifica ante quién y mediante qué procedimiento deben hacerlo. Ahora bien, el Congreso estatal en el Decreto Número 58, por el que designa un Presidente Municipal interino, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 26 de mayo de 2006, optó por aplicar analógicamente los dos primeros párrafos del citado artículo 20 y dispuso que el nuevo Presidente Municipal rindiera su protesta ante el Ayuntamiento; posteriormente, mediante Decreto Número 61, publicado en el indicado medio de difusión oficial el 7 de julio de 2006, aplicó la regla general del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, según la cual los funcionarios rendirán protesta ante la autoridad que los haya designado. De lo

¹ SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P/J 129/2007, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1283; Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

anterior se sigue que ambas opciones son legítimas porque no hay norma específica sobre la cuestión en la Ley Orgánica Municipal, y porque la designación del Presidente Municipal, a falta del titular y de su suplente, es competencia exclusiva del Congreso local, órgano a quien el artículo 44, fracción XXXIV, de la Constitución local otorga la facultad de expedir las normas necesarias para hacer efectivas sus facultades.

De lo anterior se desprende, que al delegar la Carta Política Federal la forma en que los funcionarios públicos municipales deben rendir la protesta constitucional correspondiente a la legislación estatal y que, al no contemplar dicho procedimiento la Carta Política Local ni la norma específica sobre la cuestión en la Ley Orgánica Municipal, la Suprema Corte de la Nación determina que es legítima la manera en que se realice, independientemente de la autoridad ante quien se preste, ya sea ante el Ayuntamiento o ante la autoridad que los haya designado, en virtud de ser una facultad del Congreso Local la designación del Presidente Municipal, a falta de titular y de su suplente, cuyo supuesto es similar para el caso que nos ocupa; por tanto, esta Dictaminadora estima conveniente que la toma de protesta constitucional del **C. Bonifacio Herrera Rivera** como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Durango, Dgo., se realice ante este Congreso Local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se designa al **C. Bonifacio Herrera Rivera**, como Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para el periodo comprendido a partir del día en que se rinda protesta ante el Congreso del Estado y hasta el 31 de agosto de 2025.



Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente Municipal Sustituto, ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y ejecutará las resoluciones y acuerdo del mismo, en los términos y con las formalidades de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno de esta LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese con esta fecha al **C. Bonifacio Herrera Rivera**, de su designación como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, para que cite al **C. Bonifacio Herrera Rivera**, a rendir la protesta de Ley que corresponde.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General del Congreso del Estado para que de forma inmediata notifique al H. Ayuntamiento de Durango, la designación del C. Bonifacio Herrera Rivera como Presidente Municipal Sustituto.

SEXTO. Rendida la protesta de ley respectiva y una vez que haya tomado posesión del cargo el **C. Bonifacio Herrera Rivera**, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días naturales, notificará lo anterior a las autoridades federales y estatales que estime pertinentes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (uno) días del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a la Designación de Presidente Sustituto del Municipio de Durango, Durango.

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVARZ
PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIA**

**DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL**